



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

ACTIVOS VIRTUALES COMO APORTE DE CAPITAL SOCIAL

Almua, Gonzalo N.

gonzaloalmua@gmail.com

RESUMEN

En la presente comunicación se busca dar nociones conceptuales de los activos virtuales y la posibilidad de que integren el capital social de sociedades comerciales. Estas nociones buscan comprender que se debe entender por un activo virtual, la naturaleza jurídica de los mismos, su mecanismo de integración al contrato societario. Y con ello explorar los eventuales beneficios y desafíos que implica su uso, sumado a la reciente respuesta del Registro Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PALABRAS CLAVE

Criptoactivos, sociedades, regulación

INTRODUCCIÓN

Las nuevas tecnologías disruptivas han generado una infinidad de nuevas aplicaciones y uso para las diferentes áreas de la vida cotidiana. La irrupción de los activos virtuales en el panorama económico global ha planteado nuevos desafíos y oportunidades dentro de los mercados. Estos cambios invitan a los operadores jurídicos a reflexionar sobre su impacto para el derecho en general, y en particular para el presente artículo al derecho societario en particular.

En julio de 2024, la Inspección General de Justicia (en adelante "IGJ"), organismo que actúa con la función del Registro Público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobó el aporte de criptomonedas como parte del capital social de una sociedad de responsabilidad limitada (AUNO Abogados, s.f.). Asimismo, en julio de 2024, la nueva administración de la IGJ dictó la resolución 15/2024 con el fin de reglamentar las actividades y trámites dentro del organismo con el cual establece pautas generales para incorporar activos virtuales. Estos hechos marcan un hito en cuanto a las posibilidades de los particulares para emprender una actividad económica, con nuevas tecnologías.

No obstante, esto genera interrogantes tales como: ¿qué nociones tenemos sobre activos virtuales o criptoactivos?, debemos definirlos, determinar su naturaleza jurídica, determinar si existe regulación o no, además de un procedimiento para incorporarlo al capital de la sociedad (con la seguridad jurídica y su valuación), y finalmente su viabilidad como aporte.

Adelantando la hipótesis que los criptoactivos son una cosa inmaterial que tiene un valor económico en el mercado y conceptualmente es viable su aporte. Empero, lo complejo radica en su regulación, valuación, volatilidad y principalmente la recepción por parte de los órganos estatales en la aprobación de estos bienes como eventual patrimonio societario.

La dinámica del mundo cripto junto con un entusiasmo por parte de los particulares de su empleo nos invita a poner foco por parte de los operadores jurídicos para dar una respuesta al dinamismo del mercado con su recepción de estos hechos y dar una respuesta eficaz con la seguridad jurídica para el desarrollo económico.

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa, empleando el método exploratorio-descriptivo y el hipotético-deductivo. Los materiales utilizados son documentales, principalmente documentos nacionales, legislación, artículos de doctrina y artículos de actualidad.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Para comenzar el desarrollo es esencial determinar qué es un criptoactivo o activo virtual. Debemos aclarar que al momento de la presentación de esta comunicación no existe un marco legal específico que regule la materia.

No obstante, recurrimos en principio al término de moneda virtual, que surge de la Resolución 300/2014 (UIF), al decir que son representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción.

La doctrina nacional profundiza en la temática. Seguimos a Ordoñez (2024), al decir que los Activos virtuales son una representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. El autor niega que se las asimile a monedas fiduciarias y según los términos expresados es más amplio que moneda virtual.

Por otra parte, seguimos a Mariani Reola y Salgado (2023), que a su vez toman a los autores Quadri y Branciforte, para el concepto de criptoactivos al decir que es un dato registrado en una blockchain que el mercado valúa para la compra y venta. La blockchain es una base de datos descentralizada que registra todas las transacciones de forma segura e immutable. Eliminando la necesidad de intermediarios en las transacciones. Los criptoactivos comprenden a las criptomonedas.

Hasta aquí expresamos que los diferentes términos determinan que son bienes que carecen de corporalidad al ser un dato digital inserto en un sistema

informático, que adquiere su valor por los mismos usuarios.

La falta de un marco legal dificulta determinar su naturaleza jurídica, lo que es esencial para incorporarlo como aporte de capital social. Seguimos a Re (2022) que en sus estudios comparte la opinión de la doctrina mayoritaria sobre la inexistencia de corporeidad, en efecto su intangibilidad, para establecer que son bienes inmateriales, que forman parte del patrimonio del individuo que posee las mismas, las cuales son susceptibles de un valor económico. Destacamos que su valor se caracteriza por ser sumamente volátil. Estos requisitos legales surgen a partir del art. 38 y ss. de la Ley General de Sociedades. Determinando que el aporte de Criptoactivos no presenta dificultad en las sociedades de interés. Empero el reto lo encontramos en las sociedades de responsabilidad limitada y las de acciones sobre la determinación de los bienes y que sean susceptibles de ejecución forzada. En principio por falta de mecanismos y transparencia sumado a que los reguladores no encontraban un procedimiento para brindar la seguridad jurídica.

Recordemos que los recaudos para los aportes en general y la utilización de activos virtuales en particular plantea desafíos en cuanto a la protección de los socios y acreedores. Es fundamental establecer mecanismos que garanticen la transparencia y la seguridad de las transacciones, así como la trazabilidad de los activos aportados. Además, es necesario considerar la posibilidad de establecer garantías adicionales para proteger los intereses de los acreedores en caso de insolvencia de la sociedad.

Recientes acontecimientos han cambiado el panorama y da pie al presente artículo. Con la reciente inscripción de una SRL con aportes de activos virtuales y la resolución 15/2024 (IGJ), nos encontramos a una respuesta afirmativa en cuanto a la posibilidad del aporte de criptoactivos. La citada resolución, en su artículo 67, establece las pautas generales para lograr incorporar estos activos. Sorteando con ello los requisitos de la ley general de sociedad y brindando un marco de

seguridad jurídica para los socios y eventuales acreedores de la sociedad, evaluando con un certificado de por medio, del valor del activo virtual y determinando su custodia en caso de corresponder la ejecución forzada.

De todo lo expuesto vemos los beneficios que brinda la iniciativa privada en conjunto con un órgano regulador a la altura de los avances tecnológicos. Con lo cual aportando diversidad para los particulares para conformar el capital social y generalizar el uso de las criptomonedas en el tráfico comercial que representa una tendencia en constante evolución. Además, la resolución de la IGJ da un marco normativo claro y flexible, que puede ser la base de una mejor recepción de los diferentes registros públicos del país. Sin embargo, las nuevas tecnologías también conllevan sus riesgos, desde la volatilidad de su valor, pérdida total de los activos por hacks o fraudes, y criterios del órgano regulador local, entrando en una disparidad de criterios según el lugar de constitución de la sociedad.

Estamos ante un hecho fundamental que marcará el inicio de nuevas posibilidades. Es un logro que órganos como la IGJ asimile los cambios y de un marco para lograr dar respuesta a las solicitudes de los particulares. En palabras de Vitolo (2024) "reducir la burocracia, mejorar la eficiencia, fomentar la transparencia, impulsar el desarrollo económico, garantizar la accesibilidad y promover la participación ciudadana son solo algunos de los beneficios que se derivan de este proceso" (p. 8).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AUNO Abogados. (s. f.). *Criptomonedas como capital de una SRL*.
https://www.aunoabogados.com.ar/index.php?option=com_sppa_gebuilder&view=page&id=2264

Resolución General 15/2024. Inspección General de Justicia. 15 de julio de 2024. Poder Legislativo Nacional.

Mariani Reola, D. y Salgado, J. M. (2023). Jurisdicción y mundo Cripto. 2 (2),

339-363. *Rubinzal Culzoni*.
www.rubinzalonline.com.ar

Ordoñez, C. J. (2024). Criptomonedas y lavado de activos en la Ley 27.739: Reflexiones sobre un valioso precedente de la justicia federal de Mar del Plata. *Rubinzal Culzoni*.
www.rubinzalonline.com.ar

Re, L (enero 2022). Indagaciones sobre la Naturaleza Jurídica de las Criptomonedas. *Revista Argentina de Derecho, Tecnología y Sociedad*. 4 (4).

Resolución 300/2014. Prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo-Operaciones con monedas virtuales. 4 de Julio de 2014. Unidad de Información financiera.

Vitolo, D. R. (2024). La nueva Resolución General 15/2024 de la Inspección General de Justicia de la Nación. *Rubinzal Culzoni*.
www.rubinzalonline.com.ar

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Maestría - PI 22G003
SGCyT-UNNE